



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA
Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°: La Asociación se denomina Asociación Venezolana de Galvanizadores y puede utilizar la abreviatura AVGAL. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad para realizar todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines y propósitos. La presente Asociación no tiene fines de lucro.

ARTÍCULO 2°: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Caracas.

ARTÍCULO 3°: La Asociación adquirirá personalidad jurídica con la protocolización de la presente Acta Constitutiva-Estatutos por ante la Oficina Subalterna de Registro competente.

TÍTULO II

MISIÓN, FINES Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 4°: La Asociación tiene la misión, fines y propósitos siguientes:

- a) Agrupar a las empresas, entidades y personas vinculadas a la actividad del galvanizado, establecidas dentro y fuera del país;
- b) Promover el uso de productos galvanizados a nivel nacional en sus diferentes aplicaciones, así como, fomentar y divulgar el conocimiento de sus propiedades y ventajas;
- c) Procurar que exportadores venezolanos de productos galvanizados contribuyan a proyectar una imagen positiva de la industria venezolana en el exterior por la calidad de sus productos, precios competitivos y seguridad en las entregas;
- d) Representar los intereses comunes de las industrias relacionadas con el galvanizado ante organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional;

- e) Intervenir en procesos administrativos o judiciales, en Venezuela o en el exterior, para el mantenimiento de la libre competencia y para impedir prácticas desleales de comercio internacional en el sector del galvanizado;
- f) Ofrecer a los socios información técnica, comercial, legal y estadística, relacionada con la industria del galvanizado;
- g) Brindar apoyo y asesoría, en la medida de sus posibilidades, a sus socios a través de sus propios medios o de la contratación especializada de terceros en las áreas de: tecnología, gestión de calidad, productividad, planificación estratégica, economía, legal, control de producción, sistema de informática, inteligencia de mercado, etc.;
- h) Promocionar la normalización a nivel nacional como internacional en la actividad del galvanizado;
- i) Propiciar y colaborar en el desarrollo de políticas y estrategias de acción a ser emprendidas por y para el sector;
- j) Promocionar el sector a través de la organización de actividades, foros y eventos;
- k) Promover y patrocinar estudios sobre el galvanizado a través de convenios con universidades, institutos tecnológicos, centros de investigación y escuelas especializadas, así como apoyar la realización de tesis de grado, pasantías y otros;
- l) Procurar la formación de recursos humanos en las actividades inherentes a la industria del galvanizado;
- m) Fomentar la investigación y desarrollo en el sector, a través de la utilización de centros de investigación existentes en el país o de la creación de uno especializado en la materia;
- n) Desarrollar programas que propendan a la protección del medio ambiente y a la higiene y seguridad de los trabajadores de la industria del galvanizado;
- o) Realizar cualesquiera otras actividades acordes con los fines y propósitos anteriormente especificados, pudiendo realizar toda clase de actos lícitos, en la medida



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

en que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los mismos;

p) Propiciar el intercambio de experiencias, conocimientos y tecnologías entre sus afiliados y con entidades nacionales e internacionales;

q) Establecer relaciones con otras asociaciones y entidades venezolanas y extranjeras que tengan actividades afines o relacionadas con el galvanizado; y

r) Realizar cualesquiera otras actividades de carácter institucional que decidan emprender la Asamblea General de la Asociación o su Consejo Directivo.

TÍTULO III

SOCIOS

ARTÍCULO 5°: La Asociación tiene tres (3) clases de socios:

a) Socios Activos: Son las empresas de galvanizado, nacionales o extranjeras, que aceptan y comparten la misión, fines y propósitos de la Asociación, acatan los presentes Estatutos y participan en sus programas, planes y actividades. Tienen voz y voto en las decisiones de la Asociación y en la elección de sus órganos directivos y de control;

b) Socios Asociados: Son las empresas, entidades, asociaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, relacionadas con la actividad del galvanizado, que manifiesten su interés por adherirse a la Asociación, acaten sus Estatutos y contribuyan al cumplimiento de la misión, fines y propósitos de la misma;

c) Socios Honorarios: Son las personas naturales designadas por unanimidad en reunión del Consejo Directivo, en razón de haberse destacado dentro del ámbito de la industria del galvanizado, en áreas científicas y académicas, o por su labor o aporte de importancia a la Asociación. La postulación ante el Consejo Directivo puede ser presentada por alguno de sus miembros o por cualquier socio, con la correspondiente exposición de los méritos del candidato. Para ser incorporados como socios

honorarios las personas deben aceptar la condición de tales y respaldar la Misión, fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 6°: Los socios de la Asociación tienen los siguientes derechos:

a) Concurrir a las Asambleas, reuniones y comisiones técnicas y de estudio, que se creen en el seno de la Asociación;

b) Representar a la Asociación en comisiones y equipos de trabajo conformados en entidades públicas y privadas, para el estudio de problemas, elaboración de políticas y programas, normas y medidas relacionadas con la actividad del galvanizado;

c) Consultar y solicitar información sobre asuntos relacionados con la misión, fines y propósitos de la Asociación.;

d) Recibir información científica y técnica, así como, las publicaciones que reciba o edite la Asociación, sobre el proceso de galvanizado, aplicaciones, innovaciones, legislación, normativa y demanda;

e) Presentar solicitudes, comunicaciones, recomendaciones, estudios y propuestas al Consejo Directivo y recibir respuesta de las mismas;

f) Participar en congresos, seminarios, foros y delegaciones organizados por la Asociación o de los cuales reciba invitación de parte de otras instituciones, al igual que participar y promover viajes y eventos relacionados con el galvanizado; y

g) Mencionar en su papelería y otros efectos identificativos la condición de socio de la Asociación.

ARTÍCULO 7°: Los socios de la Asociación tienen los siguientes deberes:

a) Respetar y defender los Estatutos, así como, las normas y resoluciones emanadas de la Asamblea o del Consejo Directivo;

b) Cumplir la normativa del Código de Ética;

c) Cancelar las cuotas establecidas;

d) Participar en las actividades de la Asociación; y



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

e) Hacer uso responsable de las informaciones recibidas de la Asociación.

TÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8°: El patrimonio de la Asociación está constituido:

a) Por los aportes iniciales y futuros que realicen los socios, por las cuotas ordinarias que establezca la Asamblea General y las cuotas especiales que determine el Consejo Directivo; y

b) Por aportes y donaciones que puedan efectuar otras personas y entidades, así como, en general, por aquellos bienes que pueda recibir la Asociación a cualquier título.

ARTÍCULO 9°: La Asociación podrá desarrollar programas tendientes a generar ingresos y recursos para cumplir con sus fines y propósitos.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10°: La Asociación se rige por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General; y

b) El Consejo Directivo.

TÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11°: La Asamblea General de la Asociación es un cuerpo colegiado integrado por sus socios activos y asociados, que se reúne anualmente como Asamblea General Ordinaria y en forma extraordinaria de acuerdo con la normativa establecida en estos Estatutos. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está investida de las más amplias facultades y, en particular, de las siguientes:

a) Establecer la política general de la Asociación, fijando, si lo considera conveniente, las normas correspondientes;

b) Designar cada dos (2) años a los miembros principales del Consejo Directivo de la Asociación;

c) Aprobar o improbar las memorias y cuentas que le presente el Consejo Directivo; Aprobar o improbar el presupuesto anual que le someta a consideración el Consejo Directivo;

d) Aprobar las cuotas de afiliación y de mantenimiento;

e) Modificar la presente Acta Constitutiva-Estatutos;

f) Decidir sobre la liquidación y disolución de la Asociación; y

g) Decidir sobre cualquier asunto que no le esté específicamente atribuido al Consejo Directivo, o que le sea sometido por éste.

ARTÍCULO 12°: La Asamblea General Ordinaria de la Asociación se reunirá en el primer trimestre de cada año. Conocerá y decidirá sobre los asuntos previstos en las letras a), b), c), d) y g) del Artículo 11 de los presentes Estatutos y sobre aquellos otros que le presente el Consejo Directivo, a través de la Agenda establecida en la correspondiente convocatoria;

ARTÍCULO 13°: La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo por decisión propia o a solicitud de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los socios activos y asociados solventes. La Asamblea General Extraordinaria considerará los asuntos contemplados en las letras d), e) y f) del Artículo 11° y sólo tratará los asuntos que aparezcan claramente indicados en la Convocatoria.

ARTÍCULO 14°: Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por el Consejo Directivo a través del Presidente, del Vicepresidente en ausencia del Presidente, o del Director que el Consejo Directivo autorice para ello. La convocatoria deberá mencionar el día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

deberá ser publicada con, por lo menos, quince (15) días de anticipación, en un diario de circulación nacional, y/o enviada por correo, telegrama, fax o e-mail a la dirección de cada socio activo o asociado. A los socios honorarios se les cursará invitación.

ARTÍCULO 15°: La convocatoria deberá indicar el objeto de la Asamblea y toda deliberación sobre un objeto no expresado en ella será nula.

ARTÍCULO 16°: Para la validez de las Asambleas Generales de la Asociación bastará que la Asamblea haya sido convocada conforme se determina en la presente Acta Constitutiva-Estatutos y que se encuentren presentes en la misma, por lo menos, más de la mitad de los socios. No obstante lo anterior, cuando la Asamblea General de la Asociación sea convocada para decidir sobre los casos previstos en el Artículo 11°, literales e) y f), será necesario para su validez la presencia en la misma y el voto favorable de por lo menos el 75% de los socios solventes.

ARTÍCULO 17°: Si al instalarse la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación a la hora indicada en la convocatoria no hubiese quórum, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar a una nueva Asamblea a constituirse en un tiempo no menor de media (1/2) hora después, con la advertencia de que se trata de una segunda convocatoria y si en esta segunda Asamblea tampoco hubiere quórum, se considerará válidamente constituida, sea cual sea el número de asistentes a la misma y sus decisiones tendrán plena y efectiva validez.

ARTÍCULO 18°: Cada socio tendrá derecho a un voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 19°: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceras personas mediante autorización escrita.

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20°: La dirección y administración de la Asociación está a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cuatro Directores Principales electos por la Asamblea General Ordinaria, quienes contarán con el apoyo de un Comisario y un Director Ejecutivo, designados por el Consejo Directivo. Por lo menos cinco (5) miembros deben ser socios activos, entre ellos el Presidente y el Vicepresidente. El Tesorero y su suplente pueden ser socios activos o asociados. Los Directores podrán ser socios activos o asociados y cada uno de ellos, al igual que el Tesorero deberá designar su suplente mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente y en caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente, un Director, que sea socio activo, asumirá la Presidencia, por designación de los otros miembros del Consejo Directivo. En caso de ausencia absoluta del Tesorero y su suplente, el Consejo Directivo asignará sus funciones hasta la realización de la Asamblea General inmediata, en la cual se elegirá un nuevo Tesorero. Esta misma norma se aplicará en caso de la ausencia absoluta de un Director y su suplente.

ARTÍCULO 21°: El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes a la hora y lugar que éste determine.

ARTÍCULO 22°: Para la validez de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo será necesaria la presencia y el voto favorable de más de la mitad de sus miembros principales. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

ARTÍCULO 23°: Son derechos, atribuciones, deberes y funciones del Consejo Directivo:

a) Realizar, en general, todos los actos necesarios y convenientes para el logro de los fines y propósitos de la



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

Asociación, para lo cual tendrá las más amplias facultades de administración y disposición;

b) Hacer cuanto fuere necesario para la representación, para la defensa del patrimonio de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines y propósitos;

c) Decidir sobre toda clase de actos relacionados con el patrimonio y las actividades de la Asociación, la celebración de toda clase de contratos y, en general, sobre toda clase de actos jurídicos en los cuales se obligue a la Asociación por actos que excedan de la simple administración;

d) Designar al Comisario de la Asociación y prestarle la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones;

e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, así como, a todos aquellos técnicos y demás funcionarios que considere conveniente y fijar su remuneración;

f) Crear, si lo considera necesario, un Comité Ejecutivo, delegando en éste las funciones que estime convenientes;

g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Asociación;

h) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;

i) Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria sobre los ingresos, egresos y cualquier otro asunto que sea relevante, así como, sobre las actividades de la Asociación durante el ejercicio;

j) Decidir sobre el otorgamiento de poderes, para representar a la Asociación en juicio o fuera de él;

k) Proponer las cuotas y aportes que deberán hacer anualmente los socios y la forma de pago de los mismos;

l) Designar a los comités técnicos, asesores o de trabajo que serán integrados por socios y personalidades de reconocido prestigio en la comunidad;

m) Decidir acerca de las solicitudes de ingreso a la Asociación y aprobar en consecuencia un Reglamento

para la admisión y retiro de los socios, el cual entrará en vigencia de inmediato, pero deberá ser sometido a la Asamblea General de la Asociación en la primera oportunidad, para su aprobación o modificación;

n) Aprobar la creación de capítulos regionales;

o) Convocar la Asamblea Ordinaria anualmente y la Asamblea Extraordinaria, cuando sea requerida. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°: El Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces, tendrá los siguientes derechos, deberes y funciones:

a) Convocar las reuniones del Consejo Directivo y presidirlas;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones que adopten la Asamblea General de la Asociación y el Consejo Directivo;

c) Representar ante terceros a la Asociación de acuerdo al presente documento y de conformidad con la Ley, quedando entendido que no tendrá la representación judicial de la Asociación;

d) Firmar en nombre de la Asociación su correspondencia y representarla en aquellos actos y documentos que conciernan a sus asuntos ordinarios; y

e) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 25°: El Vicepresidente de la Asociación desempeñará las mismas funciones y tendrá las mismas facultades que el Presidente, en los casos de falta temporal o absoluta de este último. El Vicepresidente deberá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, aun cuando el Presidente esté asistiendo a las mismas.

ARTÍCULO 26°: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria para su revisión y aprobación;



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

b) Presentar el Informe Financiero Anual al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria para su revisión y aprobación.;

c) Solicitar y recibir contribuciones y donaciones de entes nacionales e internacionales informando al Consejo Directivo; y d) Supervisar la gestión financiera de la Asociación para mantener el equilibrio económico de ésta.

ARTÍCULO 27°: Los Directores de la Asociación deben participar activamente en el Consejo Directivo y asumir las responsabilidades que les sean asignadas por el organismo. En caso de imposibilidad de asistir a las reuniones cada Director convocará a su suplente.

ARTÍCULO 28°: El Director Ejecutivo de la Asociación tendrá los siguientes deberes, atribuciones y funciones:

a) Estudiar, formular y proponer al Consejo Directivo el proyecto de programa anual de la Asociación y los planes de operaciones para cada proyecto particular;

b) Administrar la Asociación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, para ser sometido al Consejo Directivo;

d) Actuar como Secretario del Consejo Directivo, con los siguientes deberes y funciones: 1) Redactar las actas de las Asambleas Generales de la Asociación y las de las reuniones del Consejo Directivo y con este fin asistir a unas y otras; 2) Expedir y autorizar con su firma copias certificadas de dichas actas y de otros documentos de la Asociación; y 3) Guardar y custodiar los libros de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones del Presidente; y

e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°: El Comisario será designado por el Consejo Directivo y desempeñará sus funciones durante la gestión del mismo, pudiendo ser designado para períodos siguientes. Revisará los Estados Financieros de cada año contable que el Tesorero presentará a la Asamblea General y avalará y/o comentará sus

resultados. Igualmente opinará sobre cualquier gestión financiera de los proyectos que ejecute la Asociación. Revisará y opinará sobre el proyecto de presupuesto a presentar a la Asamblea por el Consejo Directivo. Tendrá derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo pero su asistencia no será obligatoria sino en los casos en que expresamente sea convocado.

ARTÍCULO 30°: El Consejo Directivo podrá designar, asesores elegidos por su idoneidad profesional, académica, cultural, política o económica, cuando así lo requiera la Asociación y creará por lo menos un Comité Técnico.

TÍTULO VIII

AÑO ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°: El año económico de la Asociación comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 32°: Al final de cada año económico el Consejo Directivo presentará a la Asamblea General el Informe sobre las actividades de la Asociación y el Balance y el estado de ingresos y egresos de la Asociación, debidamente auditados.

TÍTULO IX.

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33°: La Asociación tendrá los siguientes libros, que serán conservados por su Presidente y, por delegación de éste, por el Director Ejecutivo:

a) El Libro de Actas de Asambleas Generales de la Asociación, en el cual se asentarán las actas de todas las Asambleas Generales que serán firmadas por todos los asistentes;

b) El Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo, en el cual se asentarán las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, que serán firmadas por todos los asistentes;

c) El Libro de Socios de la Asociación; y



ASOCIACION VENEZOLANA DE GALVANIZADORES
CONSEJO DIRECTIVO 2008-2010

d) Los libros de contabilidad que sean necesarios o usuales de acuerdo con el carácter y finalidad de la Asociación. Los socios tendrán derecho a examinar los libros de la Asociación.

TÍTULO X

DURACIÓN

ARTÍCULO 34°: La Asociación tendrá duración indefinida a menos que la Asamblea General de la Asociación decida su disolución anticipada.

ARTÍCULO 35°: En caso de disolución de la Asociación, su liquidación se hará por dos (2) liquidadores que podrán ser o no miembros de la Asociación, los cuales serán designados por la Asamblea General que acuerde la disolución y la liquidación, la cual fijará las facultades de los liquidadores. En todo caso, en la liquidación de la Asociación los liquidadores tendrán en cuenta que los bienes que para la fecha constituyeran el patrimonio de la Asociación deberán ser asignados a otra institución de carácter similar, para que sean destinados al cumplimiento de fines y propósitos iguales o similares a los que constituyen el objeto de la Asociación.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36°: El año económico iniciado el 1° de mayo de 2008 terminará el 31 de diciembre de 2008, para que los años económicos siguientes se inicien en la forma prevista en el Artículo 31°.

ARTÍCULO 37°: La memoria y cuenta de éste período se presentará en la Asamblea General Ordinaria que debe reunirse en el año 2009, según la nueva redacción del artículo 12° de los Estatutos.

ARTÍCULO 38°: El Consejo Directivo electo para el período 2008-2010 concluirá su gestión en la Asamblea General ordinaria que se realice en el primer trimestre del 2011, en la cual presentará la memoria y cuenta tal como se establece en los presentes Estatutos”.